



Expediente de: Tutela

Accionante: Luis Alberto González Chaux

Accionada: Gerencia Departamental Colegida del Huila de la Contraloría
Contraloría General de la Nación

Rad. 2022 – 00032-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Estese a lo resuelto por el honorable Tribunal Superior de Neiva (H), Sala Civil Familia Laboral, en providencia datada el 11 de los cursantes; a través de la cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 14 de febrero de 2022, inclusive y dispuso la vinculación de aquellas personas naturales y jurídicas que intervienen al interior del proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR, a través de auto 353 de 3 de junio de 2016, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

2. Como quiera que la nulidad se decretó a partir de la sentencia, inclusive, se mantendrá incólume el auto admisorio en lo que corresponde a quienes en su oportunidad se vinculó en calidad de accionados y, en consecuencia, se dispondrá vincular a quienes por Disposición del Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral deben integrar el contradictorio, esto es, a las partes o intervinientes dentro del proceso adelantado por la accionada, con el fin de garantizar la protección de sus intereses que pueden verse afectados con la determinación que se adopte en el presente trámite.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral mediante auto calendado el 11 de marzo de 2022, en consecuencia, VINCULAR como accionados a la presente ACCIÓN DE TUTELA, por expresa disposición del superior jerárquico, a todas personas naturales y jurídicas que intervienen al interior del proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR, a través de auto 353 de 3 de junio de 2016, los cuales se relacionan a continuación:

- a) Héctor Aníbal Ramírez Escobar
- b) Pedro Hernán Suarez Trujillo
- c) John Jairo Andrade Rouille
- d) Andrés Gilberto Zapata Paredes
- e) Carlos Libardo Gómez Ramírez
- f) Multiservicios Profesionales LTDA representada legalmente por John Freddy González Chaux, o quien haga sus veces
- g) Construcciones Lago LTDA representada legalmente por el accionante Luis Alberto González Chaux, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito tanto el auto admisorio de esta acción de tutela, como el presente proveído, al accionante, a los accionados ya reconocidos y a los vinculados en el presente auto, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe realizarse a través del correo electrónico del Despacho.

TERCERO: COMISIONAR al Alcalde de Neiva y a la Gerencia Departamental Colegida del Huila de la Contraloría- Contraloría General de la Nación para que de manera inmediata al



recibo de la comunicación de la presente providencia efectúen la notificación personal tanto del presente proveído, como del auto admisorio, a los Señores Héctor Aníbal Ramírez Escobar, Pedro Hernán Suarez Trujillo, John Jairo Andrade Rouille, Andrés Gilberto Zapata Paredes, Carlos Libardo Gómez Ramírez y de las sociedades Multiservicios Profesionales LTDA y Construcciones Lago LTDA.

CUARTO: ORDENAR para efectos de garantizar la publicidad y notificación de todas las partes o intervinientes dentro del proceso adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CGR, tanto al Alcalde de Neiva como a la la Gerencia Departamental Colegida del Huila de la Contraloría- Contraloría General de la Nación, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación de la presente providencia **procedan a realizar la notificación a través de sus páginas WEB** y remita por este medio constancia de la publicación, para que los referidos vinculados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de amparo y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.

La respuesta y los documentos que se remitan deberán allegarse a través del correo electrónico del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Secretaria deberá remitir copia de la tutela y el auto admisorio de la misma, así como de este proveído para su notificación y hacer las gestiones y requerimientos pertinentes para que se concrete tal notificación.

QUINTO: REQUERIR a la a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la Nación para que informe si el recurso de queja fue resuelto por la Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva o quien haga sus veces, si es así deberá remitir el auto pertinente.

SEXTO: TENER como pruebas las documentales ya existentes en el expediente y las que se alleguen con el pronunciamiento de las partes convocadas.

NOTIFÍQUESE,

María I.

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aeaf757a4390c2d2963a7838720b9a9e7a056c70b09ef7893732d3a72ccf**
Documento generado en 14/03/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>